



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2019 00228
DEMANDANTES	MARIA ESTER RODRÍGUEZ MARÍN en nombre propio y en representación de la menor LEIDI YULIE MONTOYA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. (ESIMED), ENELCY MERCADO CERVANTES y SANTIAGO DE JESÚS PULGARÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00442 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Examinada la solicitud de ejecución promovida por MARIA ESTER RODRÍGUEZ MARÍN en nombre propio y en representación de la menor LEIDI YULIE MONTOYA RODRÍGUEZ, por intermedio de vocero judicial, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. (ESIMED S.A.), ENELCY MERCADO CERVANTES y SANTIAGO DE JESÚS PULGARÍN por concepto de perjuicios y agencias en derecho, respecto de lo ordenado por este Despacho en sentencia del 13 de octubre y auto del 21 de octubre, ambos de 2021 (archivos 38 y 39), dentro del proceso Verbal bajo el Rdo. 002-2019-00228; se advierte que, la misma cumple con los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 306 del C.G. de Proceso.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MARIA ESTER RODRÍGUEZ MARÍN** y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. (ESIMED), ENELCY MERCADO CERVANTES y SANTIAGO DE JESÚS PULGARÍN,** por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$43.232.310,00)** por concepto de lucro cesante; más los intereses de mora liquidados a la tasa del 0.5% mensual desde el

13 de octubre de 2021, y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

- La suma equivalente a **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el momento de su pago, por concepto de daño moral, de acuerdo a lo ordenado en sentencia del 13 de octubre de 2021.

- La suma equivalente a **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el momento de su pago por concepto de daño a la vida de relación, conforme a lo estipulado en sentencia del 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **LEIDI YULIE MONTOYA RODRÍGUEZ** quien se encuentra representada por **MARIA ESTER RODRÍGUEZ MARÍN**, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. (ESIMED), ENELCY MERCADO CERVANTES** y **SANTIAGO DE JESÚS PULGARÍN**, por la siguiente suma de dinero:

- La suma equivalente a **QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el momento de su pago, por concepto de daño moral, de acuerdo a lo ordenado en sentencia del 13 de octubre de 2021.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MARIA ESTER RODRÍGUEZ MARÍN** y **LEIDI YULIE MONTOYA RODRÍGUEZ**, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. (ESIMED), ENELCY MERCADO CERVANTES** y **SANTIAGO DE JESÚS PULGARÍN**, por la siguiente suma de dinero:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000,00)** por concepto de agencias en derecho, conforme a lo ordenado en sentencia del 13 de octubre de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso final del 1º, artículo 306 del C. G. del Proceso (personalmente), bien en los términos de los artículos 291 a 293 ib., o del Decreto 2213 de 2022; advirtiéndole que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 ídem.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda aporte las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, y de responsabilidad civil profesional que se contrataron en razón a la cláusula 8° del contrato DNC-CF-330-2015 de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo, bajo la modalidad de evento, suscrito entre Estudios e Inversiones Médicas S.A. -ESIMED- y Cafesalud S.A., firmado el 28 de septiembre de 2015.

SEXTO: Para representar los intereses de la parte demandante, se le reconoce personería al abogado EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS portador de la T.P. 120.625 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 191

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a189222dee99fcd4369a6071bcc344f06cb2355ea027a2c06cbbc44a4b4a528**

Documento generado en 12/12/2022 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>